





# SOLICITUD DE BONIFICACIÓN PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

## IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

**CASO (A):** Para los tres periodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva para las V.P.O.

**CASO (B):** Para los tres periodos impositivos siguientes a la finalización del plazo previsto en el apartado anterior.

## INSTRUCCIONES GENERALES

Los propietarios de Viviendas de Protección Oficial (VPO) podrán disfrutar de la bonificación del 50% en la cuota del I.B.I. a partir del año siguiente al de obtención de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Esta bonificación solamente será aplicable para la vivienda habitual del sujeto pasivo, no pudiendo afectar a más de un inmueble.

### Requisitos para la concesión de la bonificación del 50% para Viviendas de Protección Oficial:

- 1) Esta bonificación tiene carácter rogado, es decir, debe solicitarse por el interesado o su representante.
- 2) Las solicitudes deberán presentarse entre los días 15 de noviembre y 31 de diciembre, dentro de los plazos establecidos. (Ver "Plazos para presentar la solicitud" (\*1)).
- 3) Cuando se solicite bonificación a la que se refiere el "Caso B", el sujeto pasivo deberá acreditar anualmente que no percibe ingresos brutos anuales superiores a 52.000 Euros, entendiéndose que dichos ingresos son los totales que perciba la unidad familiar.

### Forma de presentación de la solicitud:

Una vez cumplimentada se deberá presentar firmada en el Registro del Ayuntamiento de Pinto o remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### (\*1) Plazos para presentar la solicitud y efectos de su concesión:

**Caso A:** Esta bonificación será aplicable durante los tres periodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva para las viviendas de protección oficial y las equiparables de acuerdo con la normativa de la Comunidad de Madrid.

La concesión de la bonificación surtirá efectos desde el año siguiente al de su solicitud y hasta que concluya el periodo de tres años, contados a partir del año siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva.

**Caso B:** Esta bonificación será aplicable durante los tres periodos impositivos siguientes al de finalización del periodo impositivo previsto en el caso A.

La concesión de este beneficio fiscal tendrá efectos en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite.

En ambos casos la solicitud deberá ser presentada con anterioridad al último año de duración de las mismas.

### Más información:

Para cualquier información adicional puede dirigirse al teléfono 91 248 37 00, Departamento de Servicios Tributarios o Servicio de Atención Ciudadana (SAC).

## INSTRUCCIONES PARTICULARES

- (1) El Interesado/a coincidirá con el sujeto pasivo. Éste podrá actuar por medio de representante.



## ADVERTENCIA

Los contribuyentes cuyas viviendas pierdan la calificación de vivienda de protección oficial, quedan obligados a comunicar dicha circunstancia a los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha en que se notifica al interesado el acuerdo de descalificación emitido por el Organismo competente.

## NORMATIVA REGULADORA

\* El Art. 73 del R.D.L 2/2004, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

\* El Art. 4.1.b) y 4.1.c) de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Pinto, establece:

**Caso A** 1.b.).- "Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra durante los tres períodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva para las viviendas de protección oficial y las equiparables de acuerdo con la normativa de la Comunidad de Madrid.

Para que se conceda esta bonificación debe ser solicitada por el interesado siempre antes de la terminación de los tres periodos de duración de la misma y surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite".

**Caso B** 4.1.c).- Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra para las viviendas de protección oficial y equiparables de acuerdo con la normativa de la Comunidad de Madrid, durante los tres periodos impositivos siguientes al de finalización del plazo previsto en el apartado de este artículo.

Para que se conceda la presente bonificación el sujeto pasivo no podrá percibir ingresos brutos anuales superiores a 52.000 €, entendiéndose que dichos ingresos son los totales que perciba la unidad familiar.

Se computarán como ingresos brutos la suma de rentas o rendimientos íntegros que se indican en el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante Ley de IRPF) o de la normativa que en el futuro sustituya a ésta.

Con los criterios que se desarrollan en la normativa reguladora del IRPF y salvo cambio de esta normativa, se computará las siguientes rentas o rendimientos íntegros:

- a) Los rendimientos del trabajo.
- b) Los rendimientos del capital.
- c) Los rendimientos de las actividades económicas.
- d) Las ganancias y pérdidas patrimoniales.
- e) Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.

Dichos ingresos se deberán acreditar mediante la presentación de las declaraciones del último ejercicio fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de todos los miembros de la unidad familiar que tengan la obligación de presentar dicha declaración. Los casos en que los sujetos pasivos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no estén obligados a la presentación del IRPF, deberán presentar acreditación de esta circunstancia.

A estos efectos se considerará unidad familiar con derecho a bonificación los supuestos de familias que se indican en el artículo 82 de la Ley de IRPF.

Esta bonificación solamente será aplicable para la vivienda habitual del sujeto pasivo, no pudiendo afectar a más de un inmueble, salvo prueba en contrario, se considerará vivienda habitual aquella en la que figura empadronado el sujeto pasivo.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el interesado siempre antes de que concluyan los seis periodos impositivos contados desde la concesión de la calificación definitiva para las viviendas de protección oficial y las equiparables de acuerdo con la normativa de la Comunidad de Madrid y surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite".